

ESTATUTOS

de la Hermandad de Empleados de la Caja de Ahorros de Asturias

Capítulo I - DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Se constituye en la ciudad de Oviedo una asociación, no lucrativa, que se denominará "HERMANDAD DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS".

Artículo 2.- Serán fines de esta Asociación:

- a) La formación que contribuya a la mejora cultural de sus asociados.
- b) El fomento de aficiones y actividades artísticas, recreativas y deportivas.
- c) Cuantas otras actuaciones sean acordadas por la Comisión Directiva en uso de las facultades que tiene otorgadas.

Artículo 3.- Para el mejor cumplimiento de los fines descritos podrá la Comisión Directiva designar Comités o Secciones Especializadas, los cuales organizarán cuantas actividades les sean encomendadas dentro de dichos fines, y que se orientarán al:

- Fomento del deporte entre sus asociados, mediante la celebración y participación en campeonatos y torneos sociales.
- Fomento de la Cultura, por medio de la organización de seminarios, cursillos, concursos y cualesquiera otro tipo de eventos con idéntica finalidad.
- **Ámbito Social:** mediante la celebración de diferentes acontecimientos tales como la fiesta de Reyes o reunión anual de asociados, así como la preparación de un obsequio en navidad.
- **Atención al asociado:** La Comisión Directiva, en la medida en que la situación económico-financiera de la Asociación lo permita, valorará la oportunidad de establecer otro tipo de prestaciones a sus asociados en determinados supuestos como nupcialidad, natalidad, defunción, etc.).

Artículo 4.- El domicilio social será Plaza de la Escandalera número 2, 33003, Oviedo.

El ámbito territorial de acción previsto para realizar principalmente sus actividades, es autonómico, para la Comunidad del Principado de Asturias.

Capítulo II - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- La dirección y administración serán ejercidas por la Asamblea General, la Comisión Directiva, el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 6.- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

Existirán dos tipos de Asambleas Generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, antes de finalizar el primer trimestre y tendrá por objeto: aprobar el plan general de actuación de la Hermandad, censurar la gestión de la Comisión Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, realizar si corresponde el nombramiento de los miembros de la Comisión Directiva previas elecciones convocadas al efecto.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta de la Comisión Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, y tendrá por objeto:

- a) El nombramiento de socios de honor.
- b) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública; acuerdos para constituir una Federación o integrarse en ella si existiese.
- f) Todos aquellos asuntos para los que, considerados trascendentes por la Comisión Directiva o por un tercio de los asociados, se haya convocado expresamente.

Artículo 7.-Tanto las Asambleas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias, quedarán constituidas válidamente cuando concurren a ellas la mitad más uno de los asociados de número o, media hora más tarde, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria .

Artículo 8.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes presentes con derecho a voto. No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes, para adoptar acuerdos en las asambleas extraordinarias sobre disposición o enajenación de bienes, o modificación de estatutos.

Artículo 9.- La Comisión Directiva estará constituida por un máximo de diez miembros, salvo durante la vigencia de la disposición transitoria.

La Comisión Directiva designará, entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, pudiendo designar, igualmente, un Vicesecretario.

Los miembros de la Comisión Directiva, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria previas elecciones convocadas al efecto y su cargo durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Directiva se renovará por mitad cada dos años. Al menos ocho de los miembros pertenecerán al colectivo del personal activo y hasta un máximo de dos podrán pertenecer al colectivo del personal jubilado o prejubilado, elegidos por todos los afiliados de la Hermandad.

Las plazas que una vez finalizado el proceso de elección queden vacantes, podrán ser nombradas interinamente por la Comisión Directiva, entre todos los asociados, indistintamente del colectivo al que pertenezcan, hasta que sean ratificadas en la próxima reunión de la Asamblea General.

Los cargos de la Comisión Directiva no serán remunerados.

La Comisión Directiva se considerará constituida con la mitad más uno de sus miembros, con la asistencia obligatoria del Presidente o la persona en quien delegue.

La Comisión Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o a propuesta de un tercio de sus componentes.

Artículo 10.- Serán atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de HONOR
- b) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, en su caso.
- c) Nombrar a los componentes de la Comisión Electoral, y fijar el calendario electoral a seguir durante el proceso de elecciones.
- d) Nombrar interinamente, hasta la próxima reunión de la Asamblea General, a los miembros de la Comisión Directiva, si se produjeran vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados.
- e) Organizar los actos y celebraciones que hayan de celebrarse.
- f) Nombrar las comisiones que considere oportuno en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos, bajo la supervisión de la Comisión Directiva.
- g) Redactar la memoria anual que haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Determinar las cuotas a cotizar por los asociados o la cuantía proporcional de las derramas entre ellos, cuando así se estime necesario, para su posterior aprobación

en la Asamblea General.

- i) Aceptar cuantas subvenciones o donativos pudiera recibir la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- j) Convocar las Asambleas señalando el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- k) Acordar toda clase de actos y contratos que no estén reservados a la Asamblea General.
- l) Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos.
- m) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.

Las antedichas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pues cuanto concierne al régimen de gobierno de la Hermandad y que no esté reservado a la Asamblea General, se entenderá que es competencia de la Comisión Directiva.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Directiva lo será también de la Asamblea General.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Hermandad en todos los actos y contratos que la Comisión Directiva acuerde celebrar.
- b) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de la Comisión Directiva y Asambleas Generales expida el Secretario y firmar la correspondencia oficial de la Hermandad.
- c) Ordenar los pagos, a cuyo efecto todos los justificantes deberán de llevar su visto bueno.
- d) Retirar de Bancos, incluso el de España, Caja de Ahorros u otros establecimientos financieros, cantidades que por cualquier concepto se adeuden a la Hermandad; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro.
- e) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General, dirigiendo sus respectivos debates.
- f) Delegar todas y cada una de las funciones comprendidas en los apartados anteriores.

Artículo 13.- El Presidente tendrá voto decisorio en los empates que por votación puedan producirse, tanto en la Comisión Directiva como en la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente únicamente a efectos de representación y protocolo.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero la custodia de fondos, efectivos y demás valores que le fueran confiados para su administración. Asimismo, efectuará los pagos que correspondan con el oportuno justificante debidamente autorizado.

Artículo 15.- El Secretario de la Comisión Directiva lo será también de la Asamblea General.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las reuniones que celebren la Comisión Directiva y la Asamblea General, así como las certificaciones que de sus acuerdos expida, con el visto bueno del Presidente.
- b) Cursar las convocatorias de la Comisión Directiva y Asamblea General que se acuerde celebrar.
- c) Custodiar la documentación de la Hermandad.

En caso de ausencia o enfermedad, ejercerá el cargo de Secretario el vocal elegido como Vicesecretario si lo hubiere. En ausencia de ambos, ejercerá el cargo de Secretario, accidentalmente, el vocal más joven.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión les encomiende.

Capítulo III – DE LOS SOCIOS

Artículo 17.- Los asociados serán de dos clases:

- a) de NÚMERO: los que actualmente ya son afiliados de la Hermandad y todos aquellos que soliciten su afiliación y cumplan alguno de los siguientes supuestos:
 - a.1) que pertenecieran en algún momento a la plantilla de empleados de Caja de Ahorros de Asturias.
 - a.2) que pertenezcan a cualesquiera colectivos que, a juicio de la Comisión Directiva, mantuvieran o hubieran mantenido una especial vinculación con esta Asociación o con la entidad Caja de Ahorros de Asturias. A efectos del reconocimiento de este derecho, la Comisión Directiva deberá someter su propuesta a la aprobación por parte de la Asamblea General.
- b) de HONOR: las personas físicas o Entidades, que, a juicio de la Comisión Directiva, reúnan cualidades de especial relevancia o hayan prestado servicios excepcionales a esta Hermandad.

Los socios de honor serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 18.- Los asociados podrán solicitar la baja de la Hermandad voluntariamente. Si decidiesen volver a reintegrarse a la misma, quedará a criterio de la Comisión Directiva aceptar su reingreso, pudiendo exigir en tal caso el pago de las cuotas correspondientes al periodo de baja.

En ningún caso, la baja causada en la Hermandad, producirá la devolución de las cuotas pagadas.

Artículo 19.- (sin contenido)

Artículo 20.- Los asociados de número tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales de la Hermandad.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- c) Ser elegido miembro de la Comisión Directiva.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Acceder a los libros de contabilidad de la Hermandad para conocer en todo momento la situación económica de la misma.

Los asociados de honor tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales de la Hermandad.
- b) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Artículo 21.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.

Artículo 22.- Pérdida de calidad de Asociado:

La calidad de Asociado se pierde por: fallecimiento, baja voluntaria manifestada por escrito a la Comisión Directiva y también por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.
- b) Por infracción de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Comisión Directiva o de la Asamblea General.
- c) Cuando por su conducta pueda comprometer el buen nombre de la Asociación.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja en su condición de socio.

Su aplicación se hará, en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 23.- Son órganos competentes en materia de sanciones:

- a) La Comisión Directiva para incoación del expediente sancionador.
- b) La Asamblea General, en cuanto a la fijación de la gravedad y de la falta, y a la resolución del expediente sancionador.

Ningún asociado podrá ser sancionado sin el trámite formal de la apertura de un expediente, que se abrirá e instruirá por escrito, iniciándose con la proposición del correspondiente pliego de cargos, que se remitirá al afectado. Éste dispondrá de un plazo de 15 días para contestar al mismo. Si no lo hiciese dentro del plazo, la Asamblea General resolverá sin más trámite.

Capítulo IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- La Hermandad de Empleados de la Caja de Ahorros de Asturias carece de patrimonio propio.

Artículo 25.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades sociales son los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas.
- b) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como subvenciones, legados y donaciones que puedan percibir.
- c) Los ingresos que obtenga la Hermandad mediante actividades que, dentro de los fines de la misma, acuerde la Comisión Directiva llevar a cabo.

Artículo 26.- El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Al cierre del ejercicio y en el plazo máximo de tres meses, la Comisión Directiva confeccionará las Cuentas anuales, que serán sometidas posteriormente a examen y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27.- La Hermandad llevara una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 28.- La Hermandad dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo V - DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 29.- La convocatoria de elecciones para formar parte de la Comisión Directiva tendrá lugar, de acuerdo con el Capítulo II - Artículo 9 de estos Estatutos, cada 2 años con el fin de renovar la mitad de sus miembros.

Serán electores todas aquellas personas que sean miembros de la Hermandad.

Serán elegibles para ocupar un máximo de dos plazas en representación de los jubilados y prejubilados, aquellos miembros de la Hermandad que pertenezcan a cualquiera de estos dos colectivos y que presenten su candidatura en tiempo y forma. Las plazas que no hubieran resultado cubiertas por este colectivo se acumularán a las que corresponda cubrir por parte del personal activo.

Serán elegibles para ocupar las ocho plazas en representación del personal activo, a las que se acumularán las que no hubieran sido cubiertas por parte del colectivo a que se refiere el párrafo anterior, aquellos miembros de la Hermandad que pertenezcan a este colectivo y que presenten su candidatura en tiempo y forma.

Artículo 30.- La Comisión Directiva designará a tres de sus miembros para constituir la Comisión Electoral.

Artículo 31.- Funciones de la Comisión Electoral:

a) Fijar el Calendario Electoral, de acuerdo con el siguiente modelo:

- ✓ Publicación de la Convocatoria de Elecciones, indicando el Calendario Electoral
- ✓ Fin del Plazo de Presentación de Candidaturas (mínimo 15 días)
- ✓ Proclamación Provisional de Candidatos
- ✓ Período de Reclamaciones (mínimo 5 días)
- ✓ Período de resolución de las Reclamaciones recibidas, si existiese alguna (mínimo 15 días)
- ✓ Proclamación definitiva de Candidaturas
- ✓ Apertura del Periodo de Votaciones (mínimo 10 días) siendo el último día la "Jornada Presencial de Votación"
- ✓ Escrutinio
- ✓ Proclamación del resultado de las elecciones

b) Admitir y proclamar candidaturas

c) Resolver impugnaciones o reclamaciones

d) Proclamar el resultado de las elecciones

Artículo 32.- Régimen de Votación: se emitirán papeletas con la lista de las diferentes Candidaturas, disponibles en los Locales de la Hermandad.

Los electores podrán:

- a) Depositar su voto, en sobre cerrado, en una urna situada en los Locales de la Hermandad, en la "Jornada presencial de Votación" indicada en el Calendario Electoral correspondiente, debiendo identificarse mediante la presentación de su DNI.
- b) Enviar su voto con anterioridad a la "Jornada Presencial de Votación" por correo, incluyendo en un sobre exterior fotocopia de su DNI y dentro de este sobre otro sobre cerrado con su voto.
- e) Enviar su voto por valija interna, introduciendo dentro del sobre de la valija un sobre exterior con la fotocopia de su DNI y dentro de éste, otro sobre cerrado con su voto.

Sea cual sea la opción elegida, es responsabilidad del elector que su candidatura y/o su voto se encuentre depositado en los Locales de la Hermandad en tiempo y forma, de acuerdo con el Calendario Electoral publicado al efecto.

Capítulo VI - DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- La Hermandad de Empleados de la Caja de Ahorros de Asturias será disuelta por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada a tal efecto. Esta Asamblea quedará constituida válidamente cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados de número, y se aprobará la disolución con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes. En tal caso, los bienes y derechos de toda clase que se poseyese se destinarán a la finalidad que determine la propia Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución.

Disposición transitoria.-

Los miembros de la Comisión Directiva nombrados por la Asamblea General previas elecciones convocadas al efecto o ratificados por la misma, con mandato en vigor al 31 de enero de 2015, continuarán en el ejercicio del cargo hasta la finalización del mismo.

Los procesos de renovación que se celebren en lo sucesivo, se desarrollarán ajustándose a las modificaciones estatutarias introducidas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2015.